

hará efectivo a través de transferencia bancaria y de una sola vez, de acuerdo con lo previsto en el apartado Undécimo de la precitada Orden.

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones que se imponen a los mismos en el apartado Séptimo y justificar el destino de las cantidades percibidas en la forma y plazos establecidos en el apartado Octavo, ambos de la mencionada Orden.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de Julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, según el artículo 46.1 de la mencionada Ley 29/1998.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes ante el órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Lo que le comunico para su traslado a los beneficiarios de las subvenciones.

Madrid, 19 de noviembre de 2004.-El Subsecretario, Fernando Gurrea Casamayor.

Sra. Subdirectora General de Personal Docente e Investigador. Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

21325 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2004, de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio, por la que se determina la composición del jurado para la adjudicación de las becas «Turismo de España» 2004, para la realización de prácticas profesionales de especialización y de investigación turística por españoles en España y en el extranjero.*

Las Órdenes de 21 de marzo y 10 de julio de 1997 (BOE de 1 de mayo y 16 de julio) regularon las becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional para españoles y extranjeros.

De acuerdo con lo dispuesto en la base sexta de la precitada Orden de 21 de marzo, esta Secretaría de Estado de Turismo y Comercio ha resuelto:

El Jurado que efectuará la propuesta de adjudicación de las becas enunciadas en el epígrafe estará formado por:

Presidenta: Ilma. Sra. Dña. Gloria Barba Bernabeu. Subdirectora General de Calidad e Innovación Turística. Secretaria General de Turismo.

Vocales:

Dña. Teresa Guardia Gálvez. Subdirectora adjunta del Instituto de Estudios Turísticos. Secretaria General de Turismo.

Dña. Carola Seseña del Moral. Jefe de Area de Mercados Consolidados. Subdirección General de Comercialización Exterior del Turismo y OETS. TURESPAÑA.

D. Luis Martos Martínez. Jefe de Area de Investigación. Subdirección General de Calidad e Innovación Turística. Secretaria General de Turismo.

Secretaria: Dña. Susana Cepas Palanca. Jefe de Servicio de Planes de Formación Empresarial. Subdirección General de Calidad e Innovación Turística. Secretaria General de Turismo.

La Secretaria tendrá voz pero no voto.

Madrid, 29 de noviembre de 2004.-El Secretario de Estado, P.D (Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, BOE del 28), el Secretario general de Turismo, Raimon Martínez Fraile.

21326 *REAL DECRETO 2288/2004, de 3 de diciembre, por el que se modifican las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», inscripción número 207, «La Monaguera II», inscripción número 380, y «La Remonta», inscripción número 272, comprendidas en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla.*

La zona de reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de hierro, cobre, oro y plata, denominada «La Monaguera», comprendida en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla, fue declarada por el Real Decreto 1148/1986, de 25 de abril, reducida su superficie por el Real Decreto 354/1989, de 22 de marzo, prorrogado su período de vigencia mediante la Orden de 19 de julio de 1989 y reducida su superficie por el Real Decreto 325/1992, de 27 de marzo. El último real decreto mencionado declaró, sobre la misma superficie que la zona anterior, la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfatos, del área denominada «La Remonta», y se adjudicó la investigación de ambas zonas de reserva al Consorcio «Estado español (PRESUR) -Río Tinto Minera, S. A. (actualmente denominada Atlantic Copper, S. A.)», aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 2 de agosto de 1991. El Real Decreto 1375/1995, de 28 de julio, dispuso la prórroga del período de vigencia de ambas zonas de reserva, la reducción de su superficie y el levantamiento del resto de aquéllas.

El Real Decreto 604/1997, de 18 de abril, declaró, sobre la misma superficie que las zonas de reserva anteriormente citadas, la reserva provisional a favor del Estado, para la investigación de recursos minerales de paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo de los platínidos, del área denominada «La Monaguera II», y se adjudicó su investigación al mencionado consorcio. Por el Real Decreto 2649/1998, de 4 de diciembre, se prorrogó el período de vigencia de las zonas de reserva «La Monaguera» y «La Remonta» y, finalmente, la Orden de 30 de noviembre de 2000 prorrogó la vigencia de la reserva «La Monaguera II», y la hizo coincidir con el de las reservas citadas anteriormente.

El Real Decreto 1434/2001, de 17 de diciembre, dispuso la prórroga del período de vigencia de las zonas de reserva, la reducción de su superficie y el levantamiento del resto de aquéllas, así como la adjudicación de su investigación al Consorcio «Estado español (PRESUR)-Río Narcea Recursos, S. A.».

Por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de noviembre de 2004, se ha aprobado la transmisión a favor de la empresa «Río Narcea Nickel, S. A.», de los derechos de participación de la entidad «Río Narcea Recursos, S. A.», en el consorcio con el Estado español, para la investigación y eventual explotación de las zonas de reserva.

Los trabajos de investigación realizados hasta la fecha han permitido centrar las investigaciones en unas determinadas zonas que, de acuerdo con el programa establecido, aconsejan proseguirlos y proceder al levantamiento del resto de la superficie.

A tal fin, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 8.3 y 14.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en los artículos 10.3 y 25.1 del Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, cumplidos los trámites preceptivos, emitidos los informes de las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y con el informe favorable del Instituto Geológico y Minero de España, se hace preciso dictar este real decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de diciembre de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. *Reducción de la superficie de las zonas de reserva.*

Se reducen las zonas de reserva provisional a favor del Estado denominadas «La Monaguera», Inscripción número 207, «La Monaguera II», Inscripción número 380, y «La Remonta», Inscripción número 272, con una extensión de 4.009 cuadrículas mineras completas, en las provincias de Badajoz, Huelva y Sevilla. El perímetro de la zona reducida, definido por coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich, es el que se designa a continuación:

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

Área 1

	Longitud	Latitud
Vértice 1	7° 08' 40» Oeste	38° 23' 20» Norte
Vértice 2	7° 02' 20» Oeste	38° 23' 20» Norte
Vértice 3	7° 02' 20» Oeste	38° 25' 20» Norte
Vértice 4	6° 59' 20» Oeste	38° 25' 20» Norte
Vértice 5	6° 59' 20» Oeste	38° 22' 20» Norte
Vértice 6	6° 49' 20» Oeste	38° 22' 20» Norte
Vértice 7	6° 49' 20» Oeste	38° 29' 40» Norte
Vértice 8	6° 45' 00» Oeste	38° 29' 40» Norte
Vértice 9	6° 45' 00» Oeste	38° 27' 20» Norte
Vértice 10	6° 44' 00» Oeste	38° 27' 20» Norte
Vértice 11	6° 44' 00» Oeste	38° 24' 20» Norte
Vértice 12	6° 43' 00» Oeste	38° 24' 20» Norte
Vértice 13	6° 43' 00» Oeste	38° 20' 20» Norte
Vértice 14	6° 48' 20» Oeste	38° 20' 20» Norte
Vértice 15	6° 48' 20» Oeste	38° 12' 00» Norte
Vértice 16	6° 34' 00» Oeste	38° 12' 00» Norte
Vértice 17	6° 34' 00» Oeste	38° 10' 00» Norte
Vértice 18	6° 32' 00» Oeste	38° 10' 00» Norte
Vértice 19	6° 32' 00» Oeste	38° 09' 00» Norte
Vértice 20	6° 31' 20» Oeste	38° 09' 00» Norte
Vértice 21	6° 31' 20» Oeste	38° 07' 40» Norte
Vértice 22	6° 30' 20» Oeste	38° 07' 40» Norte
Vértice 23	6° 30' 20» Oeste	38° 07' 00» Norte
Vértice 24	6° 26' 00» Oeste	38° 07' 00» Norte
Vértice 25	6° 26' 00» Oeste	38° 09' 00» Norte
Vértice 26	6° 21' 20» Oeste	38° 09' 00» Norte
Vértice 27	6° 21' 20» Oeste	38° 09' 20» Norte
Vértice 28	6° 13' 40» Oeste	38° 09' 20» Norte
Vértice 29	6° 13' 40» Oeste	38° 09' 00» Norte
Vértice 30	6° 10' 40» Oeste	38° 09' 00» Norte
Vértice 31	6° 10' 40» Oeste	38° 06' 20» Norte
Vértice 32	6° 11' 40» Oeste	38° 06' 20» Norte
Vértice 33	6° 11' 40» Oeste	38° 08' 20» Norte
Vértice 34	6° 14' 20» Oeste	38° 08' 20» Norte
Vértice 35	6° 14' 20» Oeste	38° 06' 20» Norte
Vértice 36	6° 22' 40» Oeste	38° 06' 20» Norte
Vértice 37	6° 22' 40» Oeste	38° 04' 00» Norte
Vértice 38	6° 23' 20» Oeste	38° 04' 00» Norte
Vértice 39	6° 23' 20» Oeste	38° 02' 40» Norte
Vértice 40	6° 19' 40» Oeste	38° 02' 40» Norte
Vértice 41	6° 19' 40» Oeste	38° 00' 00» Norte
Vértice 42	6° 21' 40» Oeste	38° 00' 00» Norte
Vértice 43	6° 21' 40» Oeste	37° 58' 40» Norte
Vértice 44	6° 14' 00» Oeste	37° 58' 40» Norte
Vértice 45	6° 14' 00» Oeste	37° 57' 40» Norte
Vértice 46	6° 13' 40» Oeste	37° 57' 40» Norte
Vértice 47	6° 13' 40» Oeste	37° 57' 20» Norte
Vértice 48	6° 12' 00» Oeste	37° 57' 20» Norte
Vértice 49	6° 12' 00» Oeste	37° 56' 40» Norte
Vértice 50	6° 10' 00» Oeste	37° 56' 40» Norte
Vértice 51	6° 10' 00» Oeste	37° 57' 20» Norte
Vértice 52	6° 09' 00» Oeste	37° 57' 20» Norte
Vértice 53	6° 09' 00» Oeste	37° 58' 40» Norte
Vértice 54	6° 11' 00» Oeste	37° 58' 40» Norte
Vértice 55	6° 11' 00» Oeste	37° 59' 40» Norte
Vértice 56	6° 13' 40» Oeste	37° 59' 40» Norte
Vértice 57	6° 13' 40» Oeste	38° 00' 40» Norte
Vértice 58	6° 08' 00» Oeste	38° 00' 40» Norte
Vértice 59	6° 08' 00» Oeste	37° 57' 40» Norte
Vértice 60	6° 06' 40» Oeste	37° 57' 40» Norte
Vértice 61	6° 06' 40» Oeste	37° 54' 40» Norte
Vértice 62	6° 13' 40» Oeste	37° 54' 40» Norte
Vértice 63	6° 13' 40» Oeste	37° 56' 40» Norte
Vértice 64	6° 21' 40» Oeste	37° 56' 40» Norte
Vértice 65	6° 21' 40» Oeste	37° 55' 00» Norte
Vértice 66	6° 23' 40» Oeste	37° 55' 00» Norte
Vértice 67	6° 23' 40» Oeste	37° 56' 40» Norte
Vértice 68	6° 25' 00» Oeste	37° 56' 40» Norte
Vértice 69	6° 25' 00» Oeste	38° 02' 00» Norte
Vértice 70	6° 26' 00» Oeste	38° 02' 00» Norte
Vértice 71	6° 26' 00» Oeste	38° 03' 00» Norte
Vértice 72	6° 28' 00» Oeste	38° 03' 00» Norte
Vértice 73	6° 28' 00» Oeste	38° 04' 40» Norte
Vértice 74	6° 29' 00» Oeste	38° 04' 40» Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 75	6° 29' 00» Oeste	38° 05' 20» Norte
Vértice 76	6° 31' 00» Oeste	38° 05' 20» Norte
Vértice 77	6° 31' 00» Oeste	38° 06' 00» Norte
Vértice 78	6° 32' 00» Oeste	38° 06' 00» Norte
Vértice 79	6° 32' 00» Oeste	38° 07' 00» Norte
Vértice 80	6° 33' 00» Oeste	38° 07' 00» Norte
Vértice 81	6° 33' 00» Oeste	38° 08' 20» Norte
Vértice 82	6° 34' 40» Oeste	38° 08' 20» Norte
Vértice 83	6° 34' 40» Oeste	38° 08' 00» Norte
Vértice 84	6° 35' 00» Oeste	38° 08' 00» Norte
Vértice 85	6° 35' 00» Oeste	38° 07' 40» Norte
Vértice 86	6° 36' 00» Oeste	38° 07' 40» Norte
Vértice 87	6° 36' 00» Oeste	38° 08' 20» Norte
Vértice 88	6° 50' 20» Oeste	38° 08' 20» Norte
Vértice 89	6° 50' 20» Oeste	38° 08' 40» Norte
Vértice 90	6° 50' 40» Oeste	38° 08' 40» Norte
Vértice 91	6° 50' 40» Oeste	38° 10' 20» Norte
Vértice 92	6° 52' 20» Oeste	38° 10' 20» Norte
Vértice 93	6° 52' 20» Oeste	38° 11' 40» Norte
Vértice 94	6° 50' 20» Oeste	38° 11' 40» Norte
Vértice 95	6° 50' 20» Oeste	38° 15' 20» Norte
Vértice 96	6° 51' 40» Oeste	38° 15' 20» Norte
Vértice 97	6° 51' 40» Oeste	38° 18' 20» Norte
Vértice 98	7° 01' 20» Oeste	38° 18' 20» Norte
Vértice 99	7° 01' 20» Oeste	38° 20' 00» Norte
Vértice 100	7° 08' 40» Oeste	38° 20' 00» Norte

Área 2

	Longitud	Latitud
Vértice 101	6° 58' 20» Oeste	37° 57' 20» Norte
Vértice 102	6° 50' 40» Oeste	37° 57' 20» Norte
Vértice 103	6° 50' 40» Oeste	37° 52' 20» Norte
Vértice 104	6° 54' 00» Oeste	37° 52' 20» Norte
Vértice 105	6° 54' 00» Oeste	37° 54' 00» Norte
Vértice 106	6° 58' 20» Oeste	37° 54' 00» Norte

Las dos áreas delimitan una superficie total de 3.502 cuadrículas mineras.

Artículo 2. *Prórroga del plazo de vigencia.*

El plazo de vigencia de las zonas de reserva «La Monaguera», «La Monaguera II» y «La Remonta», sobre la zona reducida a que se refiere el artículo anterior, queda prorrogado por tres años, contado desde la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10.3 del Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Artículo 3. *Levantamiento de las zonas no cubiertas por las reservas.*

El resto de las áreas incluidas dentro de las zonas de reserva provisional a favor del Estado indicadas anteriormente, no cubiertas por la zona reducida, delimitada en el artículo 1, queda levantada y su terreno franco para los recursos minerales de hierro, cobre, oro, plata, plomo, zinc, estaño, volframio, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto, fosfatos, paladio, osmio, rodio e iridio, así como el resto de los minerales asociados al grupo de los platínidos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 4. *Liberalización de las condiciones impuestas.*

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de estas zonas de reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 26 del Reglamento general para el régimen de la minería, aprobado por el Real Decreto 2857/1978 de 25 de agosto, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Artículo 5. *Investigación de las zonas de reserva.*

Se encomienda la investigación de estas zonas de reserva al Consorcio «Estado español (PRESUR)-Río Narcea Nickel, S. A.», aprobado por el

Acuerdo del Consejo de Ministros, de 26 de noviembre de 2004. Dicho consorcio dará cuenta, anualmente, de los trabajos efectuados y de los resultados obtenidos a la Dirección General de Política Energética y Minas y a los Servicios de Minas de las Comunidades Autónomas de Extremadura y Andalucía.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 3 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
JOSÉ MONTILLA AGUILERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21327 *ORDEN APA/4149/2004, de 17 de diciembre, por la que se regula la concesión de ayudas «de minimis» al sector pesquero.*

El progresivo alza que está experimentando en los últimos meses el precio del petróleo tiene una incidencia directa en los costes de producción del sector pesquero, dada su repercusión en el precio del combustible.

Con fecha 22 de octubre el Consejo de Ministros adoptó un Acuerdo de Medidas Fiscales y Sociales para paliar el incremento de precios de carburantes en los sectores agrario y pesquero.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sensible a la realidad de esta crisis, ha analizado con las organizaciones del sector pesquero el alcance económico de esta situación.

En consecuencia, la presente disposición tiene por objeto regular la concesión de ayudas «de minimis» en apoyo de sector pesquero, al objeto de paliar la situación de la crisis motivada por el alza en los costes de la producción, antes citada.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, la centralización de esta medida resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de la misma, dentro de la ordenación básica del sector, y garantizar idénticas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta los escasos recursos disponibles, así como la necesaria agilidad y rapidez en la gestión del pago de las mismas al objeto de garantizar una eficacia y pronta respuesta a la situación.

En la tramitación de esta Orden han sido consultados las Comunidades Autónomas interesadas y los sectores afectados. Asimismo, ha sido informada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Es de aplicación a la presente disposición lo dispuesto en el Reglamento 1860/2004, de 6 de octubre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas «de minimis» en los sectores agrario y pesquero.

La presente Orden se dicta en virtud de la competencia estatal en materia de ordenación del sector pesquero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.19ª de la Constitución.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente disposición tiene por objeto regular la concesión de ayudas de minimis del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en apoyo de sector pesquero, con el objetivo de paliar la situación de crisis motivada por el alza en los costes de la producción, principalmente del precio de combustible.

Artículo 2. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se regulan en esta disposición los armadores de buques pesqueros pertenecientes a la listas tercera y cuarta del Registro de matrícula de buques que se encuentran en situación de alta en el Censo de Flota Pesquera Operativa de la Secretaría

General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, siempre que cumplan los requisitos que se establecen en el artículo 3 de la presente disposición.

Artículo 3. *Requisitos de los beneficiarios.*

Para la obtención de las indemnizaciones los armadores de buques de pesca deberán reunir los siguientes requisitos:

- Pertenecer a la tercera o cuarta lista del Registro de Matrícula de Buques y empresas navieras.
- Tener licencia de pesca en vigor en el último año. Los buques de nueva construcción deberán acreditar la licencia de pesca a partir de la fecha de entrada en servicio del buque.
- Haber ejercido la actividad pesquera o auxiliar durante, al menos, 45 días en el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2003 y el 30 de septiembre de 2004.
- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

Artículo 4. *Cuantía de la ayuda.*

- La cuantía de la ayuda será la que resulte de aplicar el coeficiente de 0,06 euros sobre el volumen de suministros de gasóleo reflejados en las facturas aportadas por el beneficiario, hasta un importe máximo total de 3.000 euros.
- Cuando el importe global de las ayudas solicitadas supere el volumen máximo de ayuda a que se refiere el artículo 5 de la presente Orden, el órgano competente para la concesión de la subvención procederá al prorrateo entre los beneficiarios del importe global máximo destinado a las subvenciones. En dicho prorrateo se dará preferencia para la obtención íntegra de la ayuda solicitada a los armadores de buques de menos de 150 Toneladas de Registro Bruto (TRB) y dentro de estos a los de la lista tercera del Registro de Matrícula de Buques y empresas navieras sobre los de la cuarta.

Artículo 5. *Financiación.*

- La financiación de estas ayudas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.01.411M.770, «Apoyo financiero por daños ocasionados por la sequía y otras causas extraordinarias», de los Presupuestos Generales del Estado para 2005, hasta un importe máximo de quince millones doscientos setenta y dos mil cien euros (15.272.100 euros).
- Tanto la concesión de la ayuda como el pago de la misma queda supeditada a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente, de los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 6. *Entidades colaboradoras.*

- Las organizaciones de armadores, cooperativas, asociaciones empresariales y organizaciones de productores de acuicultura, sus asociaciones y la Federación Nacional y otras Federaciones de Cofradías de Pescadores actuarán como entidades colaboradoras en la gestión y pago de las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las entidades colaboradoras suscribirán convenios de colaboración en los que se establecerán las condiciones y obligaciones asumidas por éstas en la gestión y pago de las ayudas, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 38/2004.

Artículo 7. *Solicitudes.*

- Las solicitudes se dirigirán a la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la documentación señalada en el apartado 3 de este artículo, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo de la presente Orden, que figura, asimismo, en la dirección de Internet www.ayudas.servipes.net, y se presentarán en la sede de las entidades colaboradoras, cuya lista será publicada en la dirección de Internet anteriormente indicada.
- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día 3 de enero de 2005.
- La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 - Fotocopia verificada y acreditada por las entidades colaboradoras del Documento Nacional de Identidad del solicitante. Si no consta la letra fiscal, deberá presentar, además, fotocopia del documento de identificación fiscal. En el caso de tratarse de personas jurídicas, deberán aportar el documento que acredite la representación y fotocopia de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
 - Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en